



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 62784/2019/TO1

San Martín, 23 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la procedencia del pedido de concesión al interno **WALTER DAMIAN MONTENGERO** de las salidas transitorias previstas en el Régimen Preparatorio para la Liberación (art. 56 quater de la Ley 24.660), en el marco de la causa **FSM 62784/2019/TO1 (REGISTRO INTERNO N° 4083)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín.

RESULTA:

I. Que el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Leonardo Miño, solicitó la incorporación de su asistido Walter Damián Montenegro a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación, en tanto, a su juicio, reunía los requisitos exigidos por el art. 56 quater de la Ley 24.660.

II. Por tal motivo, se solicitó a las autoridades penitenciarias que se expidieran sobre dicha solicitud.

Así, el Consejo Correccional de la Unidad Residencial VI del C.P.F. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante acta nro. 14/25, evaluó la incorporación de Montenegro a dicho régimen de salidas.

El Servicio Criminológico informó que el interno se encontraba incorporado al Régimen de Ejecución Anticipada y Voluntaria de la Pena (R.E.A.V.) desde el 28 de octubre de 2021 y a la fase de confianza desde el 10 de marzo de 2022. Asimismo, que los últimos guarismos calificatorios obtenidos han sido los siguientes: diciembre 2024: Conducta Ejemplar (10); Concepto Bueno seis (6), y que no registra correctivos disciplinarios.

Por otra parte, indicaron que el interno "... continúa manteniendo su situación legal como procesado, no habiendo recepcionado esta instancia el formulario N°105, en el cual se establece

Fecha de firma: 23/05/2025

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38978121#457013573#20250523135220013



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 62784/2019/TO1

fehacientemente su pase al régimen de condenado, no pudiendo arribar al pronóstico de reinserción social el cual se desprende de la "génesis de la conducta delictiva", conforme surge del Boletín Público Normativo N°841/24, requisito para acceder al beneficio pretendido. En conclusión, el interno no reúne los requisitos legales y reglamentarios previstos para acceder al régimen de salidas diurnas con acompañamiento familiar, segunda fase, del Régimen Preparatorio para la Liberación (Artículo 56 bis de la Ley 24.660-quáter y su modificatoria 27.375/2017). Régimen que aplica a internos condenado".

A su turno, la Sección Asistencia Social informó que el interno designó como referente a su hija, quien prestó conformidad para recibirlo en el domicilio sito en calle Thames 4313- Villa Constructora, San Justo, La Matanza. PBA.

Por otro lado, indicaron que el nombrado se encuentra trabajando en su programa de tratamiento acerca de un proyecto personal para cuando egrese definitivamente y la vinculación con sus hijos, de los cuales a dos de ellos no ve desde la detención, y solo mantiene contacto telefónico periódicamente.

Agregaron que, según la División de visitas y relaciones familiares de ese Complejo, el causante recibe visitas intramuros por parte de su madre Rosa Esther Garreton; su Hermana Emilce Alejandra Montenegro; y sus hijos Evelyn Montenegro y Bastian Montenegro.

Ademas, que tanto su conviviente, quien se encuentra con arresto domiciliario, y una de sus hijas, no lo asisten intramuros desde la detención.

No obstante a ello, esa instancia consideró que la incorporación a la segunda etapa al Régimen Preparatorio para la Liberación, no se ajustaría a lo establecido por la legislación vigente.

Por su parte, la División Seguridad Interna señaló que el causante mantiene una buena convivencia

Fecha de firma: 23/05/2025

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38978121#457013573#20250523135220013



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 62784/2019/TO1

en el alojamiento que posee y presenta una aceptable relación con el personal abocado a su supervisión. Además, que demuestra interés en la preservación de los elementos provistos y en aquellos que son de uso común dentro del sector de alojamiento asignado.

También que posee hábitos de higiene aceptables tanto en su persona como en los sectores que ocupa habiendo participado en forma responsable en las actividades diagramadas, procurando de esta forma el cumplimiento a los horarios establecidos.

Sin perjuicio de ello, manifestaron que no cumple con los objetivos fijados por esta División.

El Área de Sanidad, por su parte, informó que, actualmente, se encuentra en seguimiento y que en todas las oportunidades se ha presentado a las entrevistas lúcido, vigíl, globalmente orientado, sin indicadores de alteraciones sensorio-perceptivas o mnésicas, no detectándose ideas de auto o heteroagresividad.

Asimismo, que a lo largo del tratamiento se han abordado distintas temáticas de su vida, logrando una reflexión acerca de los hechos y conductas que derivaron en su detención, por lo que se puede inferir que durante el tiempo transcurrido intramuros, ha podido afianzar una rutina, permitiéndole un ordenamiento en su conducta y también la posibilidad de proyectarse en el medio libre.

Señalaron que continúa trabajando sobre proyectos extramuros, y su posible paulatino retorno al medio libre.

Finalmente, se expidieron de manera desfavorable.

En relación a la Sección Educación se indicó que, en el ciclo lectivo 2021, cursó y aprobó el Ciclo de Formación Integral I.

Que, en el ciclo lectivo 2022, cursó y aprobó el Ciclo de Formación Integral II a cargo de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 62784/2019/TO1

Escuela N°16 "República Dominicana", culminando de manera satisfactoria su escolaridad de nivel primaria.

Ademas, que cursó y aprobó el primer nivel del secundario, adeudando materias: Biología y Educación Cívica. Luego, en el ciclo lectivo 2024, cursó el 2° nivel del secundario, sin aprobarlo, debiendo recurrar dicho nivel durante el ciclo lectivo 2025.

En cuanto a los objetivos a cumplir informaron los siguientes: A) asistir a la totalidad de las materias correspondientes al 2° nivel del C.E.N.S. N°24. A1) tener un porcentaje de asistencia a clases no menor al 75% en caso de las clases presenciales. B) evidenciar actitudes críticas y reflexivas sobre sus acciones en el ámbito de la Sección Educación. C) asumir progresivamente una actitud participativa y responsable. D) demostrar buen aprovechamiento del espacio áulico, respecto hacia las indicaciones del docente y a las normas de convivencia con sus pares.

Finalmente, expidieron su voto de forma negativa.

Por último, la Dirección Trabajo informó que se encuentra afectado laboralmente desde el 8 de junio de 2022, desarrollando en la actualidad tareas laborales como trabajador de costura de la UR VI, donde el cumplimiento y compromiso en dicha tarea ha sido fijado como objetivo a fin de ser promovido a los distintos períodos de la Progresividad del Régimen Penitenciario.

Esa Dirección se expidió de manera desfavorable respecto a su incorporación al Régimen Preparatorio para la Libertad 2da. Etapa por ser REAVP.

En consecuencia, el Consejo Correccional se expidió, por unanimidad, en forma negativa, respecto a la posibilidad de incorporar al interno Walter Damián Montenegro al régimen de salidas diurnas con

Fecha de firma: 23/05/2025

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38978121#457013573#20250523135220013



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 62784/2019/TO1

acompañamiento familiar, segunda fase, del Régimen Preparatorio para la Liberación (Artículo 56 bis de la Ley 24.660-quáter y su modificatoria 27.375/2017), ya que no reúne los requisitos legales y reglamentarios previstos para acceder al mencionado beneficio, siendo que el mismo es de aplicación para internos condenados.

III. En ocasión de contestar la vista conferida, el Sr. Fiscal General, Dr. Carlos Cearras, solicitó, previo expedirse, que se requiriera a la Dirección de la unidad de alojamiento que informara si Montenegro había sido efectivamente incorporado al régimen en cuestión, conforme fuera resuelto por este Tribunal el 4 de diciembre de 2024.

Asimismo, que, en caso positivo, se solicitara a las autoridades penitenciarias que se expidieran respecto del cumplimiento por parte del nombrado de los objetivos fijados en dicha etapa, así como también de su evolución en la misma.

IV. Por tal motivo, se solicitaron nuevos informes a las autoridades penitenciarias.

En dicha ocasión, el Servicio Criminológico informó que se dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal y se incorporó al causante al Régimen Preparatorio para la Liberación conforme lo establece el Art.56 Quáter de la Ley 24.660 modificado por la Ley 27.375/2017.

Por otra parte, que el causante encausado no ha presentado proyecto viable para la incorporación a la segunda etapa del precitado régimen.

Luego, por pedido de este Tribunal, aclararon que *"...se encuentra en vigencia el Boletín Público Normativo N° 851 "Lineamientos generales para los Consejos Correccionales sobre la aplicación del Régimen Preparatorio para la Liberación", en donde se norma en el ítem II.1 "Para iniciar la evaluación de la inclusión al RPL, se debe verificar que la persona privada de la libertad posea sentencia condenatoria*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 62784/2019/TO1

firme, excluyéndose de esta instancia a quienes se encuentren procesados/as bajo el Régimen de Ejecución Anticipada y Voluntaria (REAV) -al no contar con cómputo definitivo-" (SIC). Acerca del proyecto o propuesta, en el ítem II.2.4 se establece que: "Al tratarse de delitos de especial gravedad (artículo 56 bis), se deberá: (...) 3. Superar la mera búsqueda de "afianzamiento familiar", se priorizará la participación en acciones formativas, terapéuticas o laborales que se relacionen con los objetivos del programa de tratamiento individual y fortalezcan las habilidades psicosociales del interno."

En tal sentido, señalaron que esos reglamentos invalidan la viabilidad de salidas por afianzamiento familiar, el único argumento esgrimido por parte del interno de marras.

Por otro lado, aclararon que los objetivos fijados al nombrado se evaluaron muy recientemente en ocasión de su calificación de Primer Trimestre 2025, dando por diagnóstico que los mismos se encuentran en todas las áreas evaluadas en proceso de Cumplimiento, debiendo continuar en el avance de sus objetivos pero destacando que se encuentra en buen desarrollo.

Asimismo, respecto de la solicitud de establecer un diagnóstico y pronóstico criminológicos del encausado, destacaron que "...su situación legal continúa siendo la de PROCESADO, incorporado al Régimen de Ejecución Anticipada y Voluntaria de la Pena (R.E.A.V.). En este contexto, y tal como se señaló en las actuaciones previas, resulta pertinente recordar que la Historia Criminológica Anticipada del R.E.A.V. carece de pronóstico de reinserción social. En el "Informe Génesis de la Conducta Delictiva: Diagnóstico y pronóstico criminológico" (solo en el caso de condenados con sentencia firme), se establece que este informe es aplicable únicamente a los casos de personas condenadas con sentencia firme, conforme al Capítulo 4 del "Estructuración y contenido de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 62784/2019/TO1

Historia Criminológica", apartado 1 del Boletín Público Normativo N° 841/24. Sumado a ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Boletín Público Normativo N° 851/25, publicado en marzo de 2025, se establece que, para iniciar la evaluación de la inclusión en el Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL), es necesario verificar que la persona privada de la libertad cuente con una sentencia condenatoria firme, excluyéndose de este procedimiento a quienes se encuentren procesados bajo el Régimen de Ejecución Anticipada y Voluntaria (R.E.A.V.)".

Por su parte, la sección Asistencia Social agregó que, desde su participación en su Programa de Tratamiento Individual, el interno presenta un compromiso e interés ante los requerimientos del área, en el cual su objetivo se encuentra en proceso de cumplimiento

Además, que se ha trabajado su incorporación al RPL y a la 2da etapa de dicho régimen, proponiendo como referente acompañante a su hija Evelin Montenegro, quien lo asiste intramuros.

Indicaron que, desde las relaciones familiares, mantiene a la fecha visita Intramuros de familiares e hijos; su Madre Rosa Esther Garreton; su Hermana Emilce Alejandra Montenegro; y sus hijos Evelyn Montenegro y Bastián Montenegro.

Finalmente, la Sección Educción indicó que participa activamente de las propuestas culturales y deportivas ofrecidas de manera respetuosa y que los objetivos propuestos dentro de su programa de tratamiento se encuentran en cumplimiento.

V. Cursada nueva vista al Sr. Fiscal General, recordó que, al incorporar al interno de autos al RPL, este Tribunal solicitó a las penitenciarias que durante la primera etapa del régimen "recaben, en las diferentes áreas de tratamiento, todo aquello necesario para "evaluar los indicadores vinculados a la estructura de personalidad, las formas de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 62784/2019/TO1

organización familiar, las redes vinculares, la actitud frente a la vida, los proyectos y los patrones axiológicos vigentes en un tiempo y lugar determinado", y de ese modo, efectuar un diagnóstico y pronóstico criminológicos del encausado (ver punto 2.14 de la "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA HISTORIA CRIMINOLÓGICA EN LA ÓRBITA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL" -publicada en el Boletín Público Normativo nro. 841, del 24 de junio del año en curso-).".

Toda vez que se los informes remitidos no se desprendía el cumplimiento de lo expuesto y ante el entendimiento de que la ausencia de sentencia condenatoria firme no puede perjudicar al causante en el acceso a un régimen ideado a los fines de que el mismo sea reinserido en la sociedad en un corto lapso temporal en el que deberá cumplir con objetivos fijados individualmente, solicitó que se reiterara lo requerido oportunamente, lo cual así se proveyó.

Así, las autoridades penitenciarias reiteraron que el interno carecía de pronóstico de reinserción social.

Además, indicaron, nuevamente, que "En el "Informe Génesis de la Conducta Delictiva: Diagnóstico y pronóstico criminológico" (solo en el caso de condenados con sentencia firme), se establece que este informe es aplicable únicamente a los casos de personas condenadas con sentencia firme, conforme al Capítulo 4 del "Estructuración y contenido de la Historia Criminológica", apartado 1 del Boletín Público Normativo N° 841/24.

Sumado a ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Boletín Público Normativo N° 851/25, publicado en marzo de 2025, se establece que, para iniciar la evaluación de la inclusión en el Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL), es necesario verificar que la persona privada de la libertad cuente con una sentencia condenatoria firme, excluyéndose de este procedimiento a quienes se encuentren procesados bajo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 62784/2019/TO1

el Régimen de Ejecución Anticipada y Voluntaria (R.E.A.V.)”.

VI. Finalmente, se corrió nueva vista al representante del Ministerio Público Fiscal, oportunidad en la que entendió que el argumento vertido en el acta 14/25 del consejo correccional había perdido validez desde el momento en el que se incorporó a Montenegro al citado régimen, para lo cual es condición contar con pronóstico de reinserción social favorable, lo cual no ocurrió por no haber adquirido firmeza la sentencia dictada a su respecto.

En ese sentido, consideró que la imposibilidad de contar con un pronóstico de reinserción social no debe ser interpretada en modo alguno en detrimento del interno por revestir calidad de procesado toda vez que, además de proteger a aquellas personas que aún están revestidas del status de inocentes, el art. 11 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad marca expresamente la aplicabilidad de las normas de la ley 24.660 cuando resulten más favorables y útiles para el reo.

Por otro lado, señaló que la ley nada especifica -más allá de la duración de cada fase- los requisitos para que la persona ya incorporada al régimen pueda avanzar por las distintas etapas del mismo, por lo que, a su criterio, deviene imprescindible considerar, en el presente caso y teniendo en cuenta que los motivos que generaron la opinión desfavorable del Consejo Correccional atentan contra el espíritu de la ley, su desenvolvimiento dentro del régimen penitenciario -reflejado en las calificaciones que ostenta- y la ausencia de sanciones disciplinarias.

En virtud de lo expuesto, **manifestó su conformidad para la incorporación de Montenegro a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación peticionada.**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 62784/2019/TO1

Y CONSIDERANDO:

La Sra. Jueza M. Claudia Morgese Martín dijo:

Que, llegado el momento de resolver, adelanto que, de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, haré lugar a la solicitud efectuada por el Sr. Defensor Oficial respecto de la incorporación de Walter Damián Montenegro a la segunda etapa del régimen preparatorio para la liberación en los términos del art. 56 quáter de la Ley 24.660.

En tal sentido, vale recordar que, el 16 de junio de 2022, este Tribunal -con distinta integración- condenó al nombrado a las penas de seis (6) años y seis (6) meses de prisión y multa de 68 unidades fijas, con accesorias legales, por ser coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en sus modalidades de comercio y tenencia con fines de comercialización, agravado por la intervención tres o más personas en forma organizada (art. 45 del Código Penal y arts. 5, inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737).

Dicho pronunciamiento no se encuentra firme por encontrarse actualmente en trámite ante la CSJN la queja interpuesta por la defensa del nombrado contra el rechazo del recurso extraordinario interpuesto.

Asimismo, debe señalarse que Montenegro se encuentra ininterrumpidamente detenido en el marco de estos actuados desde el 25 de abril de 2019.

Por otro lado, cabe destacar que el 4 de diciembre de 2024 se dispuso incorporarlo al régimen preparatorio para la liberación -orden que fue cumplida por las autoridades penitenciarias-, de lo que se colige que ha superado holgadamente los tres meses de preparación para la liberación que prevé el art. 56 quater de la ley 24.660.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 62784/2019/TO1

Sin perjuicio de ello, tal como ya se mencionara en las resultas, el Consejo Correccional se expidió, por unanimidad, de manera desfavorable respecto de la incorporación del interno a la segunda fase del instituto, ya que no reúne los requisitos legales y reglamentarios previstos para acceder al mencionado beneficio, siendo que el mismo es de aplicación para internos condenados.

Indicaron que *"...su situación legal continúa siendo la de PROCESADO, incorporado al Régimen de Ejecución Anticipada y Voluntaria de la Pena (R.E.A.V.). En este contexto, y tal como se señaló en las actuaciones previas, resulta pertinente recordar que la Historia Criminológica Anticipada del R.E.A.V. carece de pronóstico de reinserción social. En el "Informe Génesis de la Conducta Delictiva: Diagnóstico y pronóstico criminológico" (solo en el caso de condenados con sentencia firme), se establece que este informe es aplicable únicamente a los casos de personas condenadas con sentencia firme, conforme al Capítulo 4 del "Estructuración y contenido de la Historia Criminológica", apartado 1 del Boletín Público Normativo N° 841/24. Sumado a ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Boletín Público Normativo N° 851/25, publicado en marzo de 2025, se establece que, para iniciar la evaluación de la inclusión en el Régimen Preparatorio para la Liberación (RPL), es necesario verificar que la persona privada de la libertad cuente con una sentencia condenatoria firme, excluyéndose de este procedimiento a quienes se encuentren procesados bajo el Régimen de Ejecución Anticipada y Voluntaria (R.E.A.V.)"*.

Sobre el punto, cabe recordar que al evaluar la incorporación de Montenegro al Régimen Preparatorio para la Liberación, sostuve que *"...la calidad de procesado -en este caso, condenado por sentencia no firme no puede, por sí sola, resultar impedimento ineludible para la concesión del instituto de marras,*

Fecha de firma: 23/05/2025

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38978121#457013573#20250523135220013



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 62784/2019/TO1

pues eso llevaría al absurdo de que -ceteris paribus- una persona condenada por sentencia firme tendría más derechos que una procesada -o condenada sin sentencia firme-, quien aún mantiene -aunque disminuido- su estado de inocencia.

Tal conclusión, contraria al más mínimo sentido común, resulta, además, opuesta a lo expresamente establecido en el art. 11 de la ley 24.660, que dispone que "Esta ley es aplicable a los procesados a condición de que sus normas no contradigan el principio de inocencia y resulte más favorable y útiles para resguardar su personalidad". Precisamente para evitar ese trato diferencial en perjuicio del procesado, es que, en situaciones no previstas legalmente, se ha resuelto la aplicación por analogía in bonam partem de los beneficios previstos por la ley, según el caso (vgr. la excarcelación en términos del art. 317, inc. 5°, del CPPN, en tiempo de libertad asistida)".

Luego, se analizó la "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA HISTORIA CRIMINOLÓGICA EN LA ÓRBITA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL" (publicada en el Boletín Público Normativo nro. 841, del 24 de junio de 2024), de la cual surge que el procesado en REAV sólo estaría impedido -en base a la disposición de marras- de obtener el diagnóstico y el pronóstico criminológicos, pudiendo recabarse a su respecto el resto de los elementos de valoración que conforman su historia criminológica.

Además, se advirtió que, si se desagregaba el contenido del "diagnóstico y pronóstico criminológicos", surgía a las claras que todos ellos eran perfectamente asequibles, a pesar de su calidad de "condenado no firme".

Por ello, entendí que la opinión negativa del Consejo Criminológico sobre el ingreso de Montenegro al Régimen Preparatorio para la Liberación, basada en un mero formalismo, carecía de fundamento alguno que

Fecha de firma: 23/05/2025

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38978121#457013573#20250523135220013



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 62784/2019/TO1

razonablemente permitiera excluir al nombrado del acceso al instituto.

En efecto, en dicha oportunidad se evaluaron los informes positivos elaborados por cada una de las secciones del CPF, más allá de que al momento de votar lo hicieran de forma negativa por no cumplir con el requisito legal de contar con un pronóstico de reinserción social

Por lo tanto, manteniendo dicho criterio y partiendo de tales premisas, entiendo, al igual que el Sr. Fiscal, que, para resolver sobre lo solicitado por la defensa, debe considerarse la evolución del nombrado en el régimen al cual se ya se encuentra incorporado.

Así, de lo informado por las autoridades penitenciarias, surge que continúa observando con regularidad los reglamentos carcelarios -evidenciado por los guarismos calificatorios que registra- y que carece de sanciones disciplinarias.

Del mismo, que los objetivos del programa específico propuestos por las distintas áreas de tratamiento se encuentran en proceso de cumplimiento, destacándose su buen desarrollo.

Sumado a ello, valoro que el área de sanidad informó que *"...a lo largo del tratamiento se han abordado distintas temáticas de su vida, logrando una reflexión acerca de los hechos y conductas que derivaron en su detención, por lo que se puede inferir que durante el tiempo transcurrido intramuros, ha podido afianzar una rutina, permitiéndole un ordenamiento en su conducta y también la posibilidad de proyectarse en el medio libre"*.

Además, que continúa trabajando sobre proyectos extramuros, y su posible paulatino retorno al medio libre.

Por otro lado, cabe mencionar que, si bien respecto del proyecto o propuesta de salidas, las autoridades penitenciarias señalaron que *"...en el ítem*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 62784/2019/TO1

II.2.4 se establece que: "Al tratarse de delitos de especial gravedad (artículo 56 bis), se deberá: (...) 3. Superar la mera búsqueda de "afianzamiento familiar", se priorizará la participación en acciones formativas, terapéuticas o laborales que se relacionen con los objetivos del programa de tratamiento individual y fortalezcan las habilidades psicosociales del interno", lo cierto es que el fortalecimiento de sus lazos familiares es uno de los objetivos de su tratamiento individual.

Así lo indicó la Sección Asistencia social: "El interno se encuentra trabajando en su programa de tratamiento acerca de un proyecto personal para cuando egrese definitivamente y la vinculación con sus hijos, de los cuales a dos de ellos no ve desde la detención, y solo mantiene contacto telefónico periódicamente".

Por tal motivo, la incorporación al régimen de salidas resultaría beneficiosa para tal fin.

No obstante, entiendo que resulta pertinente encomendar a las distintas áreas intervinientes que continúen orientando al interno Montenegro en la elaboración de la propuesta de salidas transitorias, tendiente a incorporar paulatinamente una participación en acciones formativas, terapéuticas o laborales que se relacionen con los objetivos del programa de tratamiento individual y fortalezcan sus habilidades psicosociales (conforme los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS CONSEJOS CORRECCIONALES SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN" - Boletín Público Normativo N° 851/25).

Por todo lo expuesto, en coincidencia con lo propugnado por el Fiscal General, con el objeto de procurar una adecuada reinserción social y a fin de garantizar la progresividad en el reingreso pleno al medio libre del imputado, entiendo que corresponde incorporar a Walter Sebastián Montenegro al régimen de salidas previsto en la art. 56 quater de la Ley 24.660 a partir del día de la fecha.

Fecha de firma: 23/05/2025

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38978121#457013573#20250523135220013



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 62784/2019/TO1

Ello, bajo las siguientes condiciones: 1) los egresos serán diurnos y de carácter mensual -una vez al mes-, con una duración de doce (12) horas como máximo, en cuyo marco deberá contemplarse el tiempo que irroque el viaje y 2) será acompañado por Evelin Montenegro (hija), quien deberá concurrir a retirar al incuso de la Unidad y luego reintegrarlo a su lugar de alojamiento. Se fija como domicilio para usufrutuar el beneficio el de la calle Thames nro. 4313, Villa Constructora, San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Además, el interno deberá respetar y cumplir con los Protocolos vigentes en materia de salidas del SPF.

Los Dres. Silvina Mayorga y Walter Venditti
dijeron:

Que adhieren al voto que antecede, por coincidir, en lo sustancial, con sus fundamentos.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, el Tribunal

RESUELVE:

I. HACER LUGAR a la solicitud efectuada por la defensa oficial y, en consecuencia, **DISPONER** la incorporación de **WALTER DAMIAN MONTENEGRO** al régimen de salidas previsto en la art. 56 quater de la Ley 24.660 a partir del día de la fecha, bajo las siguientes condiciones: 1) los egresos serán diurnos y de carácter mensual -una vez al mes-, con una duración de doce (12) horas como máximo, en cuyo marco deberá contemplarse el tiempo que irroque el viaje y 2) será acompañado por Evelin Montenegro (hija), quien deberá concurrir a retirar al incuso de la Unidad y luego reintegrarlo a su lugar de alojamiento. Se fija como domicilio para usufrutuar el beneficio el de la calle Thames nro. 4313, Villa Constructora, San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 5
FSM 62784/2019/TO1

Además, el interno deberá respetar y cumplir con los Protocolos vigentes en materia de salidas del SPF.

II. ENCOMENDAR a las áreas de tratamiento intervinientes que continúen orientando al interno Montenegro en la elaboración de la propuesta de salidas transitorias, tendiente a incorporar paulatinamente una participación en acciones formativas, terapéuticas o laborales que se relacionen con los objetivos del programa de tratamiento individual y fortalezcan sus habilidades psicosociales (conforme los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS CONSEJOS CORRECCIONALES SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN" - Boletín Público Normativo N° 851/25).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

